



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se autoriza a la Universidad de Burgos y a la Universidad Pontificia de Salamanca, la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Mediante la Orden EDU/408/2012, de 7 de junio, se autoriza a las Universidades de Castilla y León a ofertar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

En cumplimiento de lo establecido en su apartado 2, se aprobó la Orden EDU/411/2012, de 8 de junio, por la que se regula el procedimiento por el que las Universidades de Castilla y León pueden obtener autorización para la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

La Universidad de Burgos y la Universidad Pontificia de Salamanca, dentro del plazo establecido a tal efecto en la disposición adicional de la Orden EDU/411/2012, de 8 de junio, presentaron la solicitud y documentación exigida por el artículo 2.3. Ambas solicitudes han sido informadas favorablemente por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL).

En consecuencia, esta dirección general, de conformidad con el artículo 4.1 de la Orden EDU/411/2012, de 8 de junio, y el artículo 5 del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

RESUELVE

Primero.– Autorizar a la Universidad de Burgos y a la Universidad Pontificia de Salamanca la impartición de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

Segundo.– Estas universidades podrán empezar a impartir esta formación equivalente a partir del curso académico 2012-2013.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de noviembre de 2012.

*El Director General
de Universidades e Investigación,*
Fdo.: ÁNGEL DE LOS RÍOS RODICIO